

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar, señor Juez, que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existe radicado en el Sistema de Gestión Judicial ningún memorial que se encuentre pendiente de ser incorporado al expediente.

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



Lina Paola Valencia Salazar
Escribiente



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00804
Proceso	Extraproceso
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado cuidadosamente el presente proceso, advierte el Despacho que mediante auto del 06 de abril de 2021, se ordenó requerir a la parte actora, con el fin de darle impulso al extraproceso, esto con la notificación del auto que admitió la solicitud de notificación judicial de cesión de contrato de arrendamiento de local comercial, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso); sin que a la fecha se hubiera realizado un impulso efectivo del proceso.

En tal orden de ideas, se tiene que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Dicha norma, se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 627 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, toda vez que la parte actora no cumplió con lo requerido mediante auto del 06 de abril de 2021, en consecuencia, el Despacho procede a declarar la terminación de la presente solicitud extraproceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

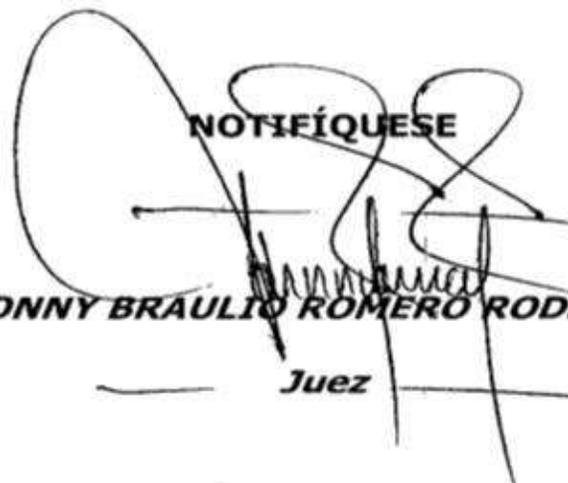
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente solicitud de **NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL,** pretendida por **GLORIA EDILMA GALLEGU VELÁSQUEZ,** por lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, en los cuales se dejará constancia de que el presente proceso terminó por desistimiento tácito. Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandante.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja en los libros radicadores.

CUARTO: Se advierte que las presentes acciones no podrán interponerse nuevamente sino transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc80c52c9f4ba1ce22f50656983c4f0d626e146753d98821db6cc1165ebe77f3**
Documento generado en 13/10/2021 02:58:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>